



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 9 JUN. 2017

Lima,

OFICIO N° 2071 -2017-PCM/SG/SC

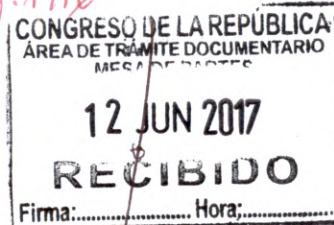
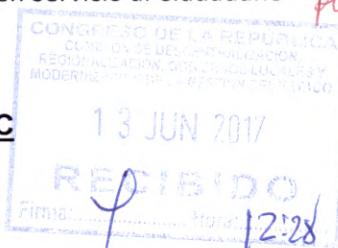
Señora Congressista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. 767/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N°639-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201645599

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 767/2016-CR, que propone modificar los artículos 5 y 25 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando tipos de información que deben contener los Portales de Transparencia y Acceso a las Dependencias Públicas y establece además la obligatoriedad del control de su cumplimiento por parte de la Contraloría General de la República.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°618-2017-PCM/OGAJ y el Memorando N°387-2017-PCM/SGP, remitidos por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

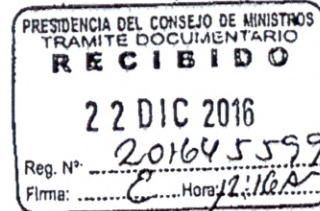



.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

SC/gpqm

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

Lima, 16 de diciembre de 2016



OFICIO P.O. N° 639 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0767/2016-CR, ley que modifica los artículos 5 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando tipos de información que debe contener los portales de transparencia de las dependencias públicas y establece la obligatoriedad del control de su cumplimiento por parte de la Contraloría General de la República.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

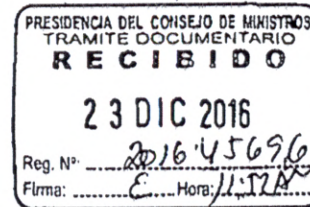
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

Lima 16 de diciembre de 2016

Oficio N° 843 /02/2016-2017/CFC-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya Cuadra 1 s/n
Cercado de Lima



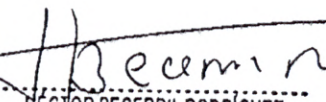
Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y, a la vez, solicitarle emitir opinión sobre la propuesta de "modificación de los artículos 5 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando tipos de información que debe contener los portales de transparencia de las dependencias públicas y establece la obligatoriedad del control de su cumplimiento por parte de la Contraloría General de la República", presentada a través del Proyecto de Ley N° 767/2016-CR, adjunto al presente.

Dicha opinión será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta Comisión dictaminadora.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi aprecio y estima personal.

Atentamente,




HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría
Congreso de la República

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Oficina General
de Asesoría Jurídica***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME N° 618 -2017-PCM/OGAJ**

A : **VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES**
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 767/2016-CR que propone la "Ley que modifica los artículos 5° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando tipos de información que debe contener los portales de transparencia de las dependencias públicas y establece la obligatoriedad del control de su cumplimiento por parte de la Contraloría General de la República"

REFERENCIA : a) Memorándum N° 543-2017-PCM/SC
b) Memorándum N° 0387-2017-PCM/SGP
c) Memorándum N° 282-2017-PCM/SC/OCP

FECHA : Lima, 29 MAYO 2017

Me dirijo a usted, en relación a la solicitud de opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 767/2016-CR que propone la "Ley que modifica los artículos 5° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando tipos de información que debe contener los portales de transparencia de las dependencias públicas y establece la obligatoriedad del control de su cumplimiento por parte de la Contraloría General de la República".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante Memorándum N° 282-2017-PCM/SG/OCP de fecha 01 de marzo de 2017, la Secretaría de Coordinación solicita a la Secretaría de Gestión Pública remitir un informe actualizado sobre el Proyecto de Ley N° 767/2016-CR que modifica el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.2. Mediante Memorándum N° 0387-2017-PCM/SGP de fecha 05 de abril de 2017, la Secretaría de Gestión Pública remite a la Secretaría de Coordinación el Informe N° 006-2017-PCM-SGP.SEIT, a través del cual brinda opinión técnica sobre el referido Proyecto de Ley.
- 2.3. Mediante Memorándum N° 543-2017-PCM/SC recibido 21 de abril de 2017, la Secretaría de Coordinación solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto al mencionado Proyecto de Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de la PCM sobre asuntos de carácter jurídico legal relacionados con las competencias del Sector.
- 3.2. En el presente caso, de la revisión del Proyecto de Ley N° 767/2016-CR que propone la "Ley que modifica los artículos 5° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando tipos de información que debe contener los portales de transparencia de las dependencias públicas y establece la obligatoriedad del control de su cumplimiento por parte de la Contraloría General de la República", se aprecia que la misma modifica los artículos 4, 5 y 25 del TUO de la Ley N° 27806, principalmente en los siguientes términos:
- Artículo 4: Dispone que la Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Institucional, incluyen en los planes anuales de control, acciones de control permanentes orientadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27806, y demás normativa complementaria y reglamentaria sobre la materia.
 - Artículo 5: Adiciona datos que deben ser difundidos en los portales de las entidades de la Administración Pública.
 - Artículo 25: Modifica la frecuencia de la publicación de información por parte de las entidades de la Administración Pública, de periodicidad trimestral a periodicidad mensual, además, amplía la información a ser publicada teniendo en cuenta la modificación del artículo 5 antes señalada.
- 3.3. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, a cargo de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.
- 3.4. Bajo ese contexto, con la modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley se aprecia que la Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Institucional, asumiría competencias para verificar el cumplimiento de las disposiciones del TUO de la Ley N° 27806 y demás normativa sobre la materia, siendo que mediante los numerales 3 y 8 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, se establece que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene dentro de sus competencias supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia.
- 3.5. De esa manera, se evidencia una duplicidad de las funciones a cargo de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las funciones que se proponen encomendar a la Contraloría General de la República, lo





cual contraviene lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado, que precisa que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta, entre otros, en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.

- 3.6. Cabe mencionar que la mencionada Ley N° 27658, Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado, indica que el proceso de modernización de la gestión del Estado es desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la *Dirección General de Gestión Pública*, hoy Secretaría de Gestión Pública, de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Poder Legislativo a través de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar sea ello necesario.
- 3.7. Bajo ese contexto, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM señala que la Presidencia del Consejo de Ministros es el rector del sistema administrativo de Modernización de la Gestión Pública, precisándose en el artículo 41 del referido Reglamento, que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano que ejerce la rectoría de dicho sistema y tiene competencia en materia de organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública, simplificación administrativa, en concordancia con las normas sobre la materia.
- 3.8. En el marco de dichas competencias, mediante Informe N° 006-2017-PCM-SGP.SEIT que la Secretaría de Gestión Pública hace suyo, el citado órgano de línea emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley materia de análisis, indicando que:

"(...)

IV.CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo al análisis realizado en el ítem 3.3 del presente informe, sobre la propuesta de modificación al artículo 4° del TUO de la Ley N° 27806; se advierte que de otorgar a la Contraloría General de la República, facultades expresas para la ejecución de acciones de control permanente orientadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27806; se estaría duplicando lo prescrito en el numeral 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1353 que crea la "Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses" donde se prescribe como una de sus funciones la de "supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública y supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia Estándar".

4.2 De acuerdo al análisis realizado en el ítem 3.4 del presente informe, sobre la propuesta de modificación al artículo 5° del TUO de la Ley N° 27806; a fin de ampliar el detalle de la información (...) a través del "rubro temático de Presupuesto del PTE"; sobre el particular, cabe señalar que dicho rubro temático está sincronizado al Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF del MEF, (...) por lo que sólo bastaría de la coordinación con el MEF para que se transparente un mayor detalle de los contenidos información del SIAF en el PTE (...)

4.3 De acuerdo al análisis realizado en el ítem 3.5 del presente informe, sobre la propuesta de modificación al artículo 25° del TUO de la Ley N° 27806 se concluye lo siguiente:

- ✓ No es necesaria la modificación del plazo de actualización del rubro de presupuesto del PTE, de trimestral a mensual, toda vez que la información de dicho rubro temático está sincronizada con el SIAF que se actualiza de manera automática y mensualmente.
- ✓ No es necesaria la modificación, para transparentar las modalidades de contratación del personal ni sus remuneraciones, toda vez que el PTE, ya presenta ese nivel de detalle.
- ✓ No es necesaria la modificación, para transparentar las órdenes de compra y servicios, gastos de telefonía fija y móvil entre otros, toda vez que el PTE, ya presenta ese nivel de detalle."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.9. En ese sentido, considerando la opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública en su calidad de órgano rector del sistema administrativo de Modernización de la Gestión Pública, esta Oficina General formula observación al Proyecto de Ley bajo análisis, por la vulneración del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado, al configurarse una duplicidad entre las funciones a cargo de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las funciones que se proyectan encomendar a la Contraloría General de la República.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1. Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General formula observación al Proyecto de Ley N° 767/2016-CR que propone la "Ley que modifica los artículos 5° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, incorporando tipos de información que debe contener los portales de transparencia de las dependencias públicas y establece la obligatoriedad del control de su cumplimiento por parte de la Contraloría General de la República", por la vulneración del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado, al evidenciarse una duplicidad entre las funciones a cargo de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las funciones que se proponen encomendar a la Contraloría General de la República.
- 4.2. En tal sentido, se recomienda brindar respuesta a través del presente informe y el Informe N° 006-2017-PCM-SGP.SEIT de la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de sus competencias como órgano rector del sistema administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

Atentamente,

GIULIANA SOLIS SÁNCHEZ
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 0387-2017-PCM/SGP

Para : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

De : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

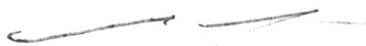
Asunto : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 767/2016-CR que propone la "Ley que modifica los artículos 4°, 5° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública

Referencia : a) Memorándum N° 282-2017-PCM/SC/OCP
b) Informe N° 072-2017-PCM/OGAJ

Fecha : 05 de abril de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a fin de adjuntar el Informe N° 006-2017-PCM-SGP/SEIT, que esta Secretaría hace suyo, donde se expresa la opinión técnica vertida respecto al Proyecto de Ley N° 767/2016-CR que propone modificar los artículos 4, 5 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

Atentamente,


MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLIS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

MUVS/seit





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 006-2017-PCM-SGP.SEIT

Para : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

De : SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO
Profesional de la Secretaria de Gestión Pública

Asunto : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 767/2016-CR que propone la "Ley que modifica los artículos 4°, 5° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

Referencia : a) Memorándum N° 282-2017-PCM/SC/OCP
b) Informe N° 072-2017-PCM/OGAJ

Fecha : Lima, 03 de abril del 2017.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual la Secretaría de Coordinación Parlamentaria (SC) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite el documento de la referencia b) que contiene el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OGAJ) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), respecto a los pedidos de los señores Congresistas Héctor Becerril Rodríguez, y Alejandra Aramayo Gaona, quienes solicitan opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 767/2016-CR, Ley que propone modificar los artículos 5° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, cabe informar lo siguiente:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY N° 767/2016-CR

- 1.1.** El Proyecto de Ley señala, que su objetivo es modificar los artículos 4°, 5° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando para dicho efecto tipos de información que deben contener los Portales de Transparencia Estándar (PTE) de las Entidades de la Administración Pública, y establece además la obligatoriedad del control de su cumplimiento por parte de la Contraloría General de la Republica.



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

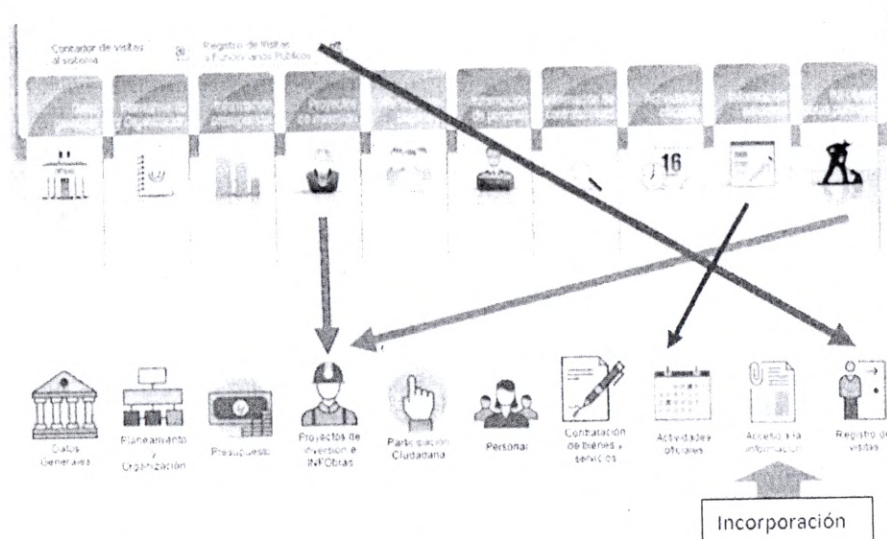
- 2.1 Por mandato del artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Es así que a nivel del Poder Ejecutivo, dicho proceso es conducido por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Pública (SGP).
- 2.2 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 022-2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, el cual modifica su estructura orgánica y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas. Cabe señalar, que en el artículo 41° se establece que la Secretaría de Gestión Pública (SGP) es el órgano de línea con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que alcanza a todas las entidades de la administración pública contempladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluidos los gobiernos regionales y locales. Tiene a su cargo las materias de organización, estructura, y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia. Precisando que es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y es responsable de apoyar a la Alta Dirección en la Coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión pública de la Administración Pública.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 767/2016-CR

- 3.1 Siendo que el Proyecto de Ley N° 767/2016-CR propone realizar modificaciones al artículo 4°, 5° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de ampliar el detalle de la información presupuestal que se publica a través del Portal de Transparencia Estándar (PTE). Es pertinente mencionar que con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información, y fomentando una cultura de transparencia a través de una adecuada actualización del PTE; se aprobó recientemente a través de la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM el rediseño del PTE, que contiene diez (10) rubros temáticos en iconografía amigable de la siguiente manera:



En ese sentido, a fin de garantizar una adecuada actualización con las mejoras de accesibilidad, interoperabilidad e integración de diversas fuentes de información y elevar el nivel de transparencia del Estado; el rediseño del PTE, ha contemplado la unificación de algunos rubros temáticos, y la incorporación del rubro temático de Acceso a la Información Pública que contiene el formato de solicitud de acceso a la información (descargable o registro de enlace de la entidad), además del rubro de registro de visitas, y actividades oficiales, de la siguiente manera:



Cada rubro temático contará con la opción de agregar información adicional que considere pertinente difundir, lo que será considerado como una buena práctica que maximiza el principio de publicidad.

- 3.2 En relación al Proyecto de Ley N° 767/2016-CR materia de análisis, cabe señalar que propone modificar los artículos 4°, 5° y 25° del TUO de la Ley de N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de transparentar mayor detalle de información a través de los Portales de Transparencia Estándar (PTE), así como establecer la obligatoriedad del control de su cumplimiento por parte de la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

TUO de la Ley N° 27806	Proyecto de Ley N° 767/2016-CR
Artículo 4°.- Responsabilidades y Sanciones Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la	Artículo 4°.- Responsabilidades y Sanciones. Todas las entidades de la Administración Pública <i>comprendidas en el ámbito de la presente ley, están obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.</i> <i>Los Titulares de cada Entidad Pública y los funcionarios o servidores designados para el cumplimiento de lo estipulado en la presente</i>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.

2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo.

3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.

5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

Ley, son responsables de su cumplimiento.

La Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Institucional, incluirá en los planes anuales de control de las Entidades de la Administración Pública, acciones de control permanentes orientadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y demás normativa complementaria y reglamentaria sobre la materia.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la Comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377° del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

Artículo 5°.- Publicación en los portales de las dependencias públicas.

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.

2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, ***detalle del presupuesto destinado a gastos administrativos y el presupuesto destinado para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad***, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 25.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública

Toda Entidad de la Administración Pública publicará, trimestralmente, lo siguiente:

1. Su Presupuesto, especificando: los ingresos, gastos, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

2. Los proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: el presupuesto total de proyecto, el presupuesto del período correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.

3. Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.

4. Información contenida en el Registro de procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, especificando: los valores referenciales, nombres de contratistas, montos de los contratos, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.

5. Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión.

Las Entidades de la Administración Pública están en la obligación de remitir la referida información al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste la incluya en su portal de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su publicación.

3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.

5. *Información de Convenios de Cooperación suscritos con Entidades Públicas y Privadas.*

6. *Las modalidades de Asociaciones Público Privadas reguladas por Decreto Legislativo N° 1224 y demás normas modificatorias y reglamentarias.*

7. *Donaciones efectuadas por la entidad, así como las donaciones que recibe.*

8. *Capacitaciones otorgadas al personal contratado bajo cualquier modalidad de contratación de la Entidad Pública.*

9. *Los gastos que se efectúan con cargo a los Fondos para Pagos en Efectivo de Caja Chica, regulados por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y normas modificatorias.*

10. *La información adicional que la entidad considere pertinente.*

Artículo 25.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública

Toda entidad de la Administración Pública publicará, **mensualmente**, lo siguiente:

1. Su Presupuesto, especificando: los ingresos, gastos, **presupuesto destinado a gastos administrativos y presupuesto destinado para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad**, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

2. Los proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: el presupuesto total del proyecto, el presupuesto del período correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.

3. Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados de manera temporal o a plazo indeterminado, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, detallando los montos mensuales que perciben y si la modalidad de contratación se rige bajo el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", Decreto Ley N° 25650 "Ley que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", Ley N° 29806 "Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones", o Decreto Supremo N° 023-2014-EF "Decreto Supremo que aprueba montos por concepto de compensaciones económicas a funcionarios públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total de gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no. 4. Información contenida en el Registro de procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, especificando: Órdenes de compra y servicios, gastos de telefonía fija y móvil e internet, gastos de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, gastos en combustibles, gastos en publicidad, gastos en alquileres de locales bajo cualquier modalidad, así como los valores referenciales, nombres de contratistas, montos de los contratos, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso. En los casos de las órdenes de servicios, se deberá especificar en detalle, las que se refieran a la contratación de servicios eventuales de carácter profesional o técnico, de locación de servicios o de servicios de consultorías que realice la entidad, para cualquier modalidad de servicio. En el caso de gastos de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, se deberá precisar el motivo del viaje, montos asignados,
--	---



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	<i>lugar de destino y duración de la comisión.</i> <i>Los gastos de telefonía fija, móvil y de internet, deberá precisar en detalle los montos contratados, plazo de vigencia del contrato y nombre de la empresa que brinda el servicio. Además, la cantidad de líneas fijas, unidades móviles asignadas a la institución, así como el consumo mensual de dichos servicios por funcionario o servidor, dependencia y el total de la entidad.</i> <i>La información de gastos en alquileres de local, deberá precisar la información del monto asignado al alquiler, nombre del arrendador, plazo de vigencia del contrato y ubicación del predio alquilado. La información deberá consignar alquileres realizados con anterioridad a los últimos 3 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</i> 5. Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión. <i>6. Información de Convenios de Cooperación suscritos con Entidades Públicas y Privadas, bajo cualquier modalidad, detallando el nombre de la entidad cooperante, el objeto del convenio, principales compromisos de las partes, el presupuesto a comprometerse, de corresponder, y plazo de la vigencia del convenio.</i> <i>7. Las modalidades de Asociaciones Público Privadas reguladas por Decreto Legislativo N° 1224 y demás normas modificatorias y reglamentarias, detallando nombre de la entidad privada que participa de la APP, monto de la inversión y plazo de la misma.</i> <i>8. Donaciones efectuadas por la entidad de la Administración Pública, detallando el destinatario de la donación y el monto que representa. Similar información deberá consignarse respecto a las donaciones que recibe la entidad de la Administración Pública, precisándose el donante y el destino que se dará a la donación recibida.</i>
--	--





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	9. Capacitaciones otorgadas al personal contratado bajo cualquier modalidad de contratación de la Entidad Pública. Las capacitaciones deberán consignar información sobre los montos gastados en capacitación, el plazo de vigencia de la capacitación, nombre del beneficiario, lugar donde se realiza la capacitación, monto del beneficiario, lugar donde se realiza la capacitación (sea nacional o extranjera) e institución o entidad encargada de la capacitación. 10. Los gastos que se efectúan con cargo a los Fondos para Pagos en Efectivo de Caja Chica, detallando los importes mensuales gastados, el nombre de la persona que efectuó el gasto y el fin para el que fueron utilizados los fondos. Las Entidades de la Administración Pública están en la obligación de remitir la referida información al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste la incluya en su portal de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su publicación. La información señalada en el presente artículo será publicada y actualizada mensualmente, en un plazo que no deberá exceder de los quince (15) días hábiles siguientes de culminado cada mes.
--	---

- 3.3 Respecto a las modificaciones planteadas en el Proyecto de Ley, al artículo 4° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante el TUO de la Ley), con el propósito de otorgar a la Contraloría General de la República la facultad de realizar acciones de control y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley; cabe precisar, que con la aprobación del **Decreto Legislativo N° 1353, se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses**; estableciendo en el numeral 3 del artículo 4° como una de sus funciones **"la supervisión al cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública"**, y el numeral 8 del artículo 4° **"la supervisión del cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia Estándar"**; así como la emisión de directivas y lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas en el ámbito de su competencia. En ese sentido, la propuesta estaría duplicando las funciones otorgadas a la Autoridad Nacional de Transparencia para cuyo fin fue creada.
- 3.4 Respecto a las modificaciones planteadas en el Proyecto de Ley, al artículo 5° del TUO de la Ley; se entiende que el objetivo de la propuesta es transparentar el mayor detalle sobre la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

información presupuestal ejecutada por las Entidades de la Administración Pública; así como la información de convenios de Cooperación suscritos con Entidades Públicas y Privadas; las modalidades de Asociaciones Público Privadas; las donaciones efectuadas por la Entidad, así como las donaciones que recibe; de las capacitaciones otorgadas al personal contratado bajo cualquier modalidad de contratación de la Entidad Pública; de los gastos que se efectúan con cargo a los Fondos para Pagos en Efectivo de Caja Chica, regulados por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y normas modificatorias; al respecto es pertinente señalar que dicha información es consolidada por el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, y puede ser compartida a través de una sincronización o interfaz directa al PTE; en concordancia con lo señalado en el artículo 10° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP recientemente aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM que establece los nuevos "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", donde se señala que el SIAF es una fuente de información del PTE, por lo que solo sería necesaria de la coordinación con el MEF para su liberación, tomando en cuenta que se trata de información pública, que no se encuentra inmersa dentro de las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública.

- 3.5 Respecto de las modificaciones planteadas en el Proyecto de Ley, al artículo 25° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que su objetivo es variar el plazo de actualización del PTE en el rubro temático de "Presupuesto" de trimestral a mensual. Sin embargo, es pertinente recalcar que si bien el TUO de la Ley, señala que la periodicidad de actualización es trimestral; el rubro temático de "Presupuesto" del PTE, se encuentra integrado al SIAF, el cual es administrado y actualizado mensualmente por el MEF. Por lo tanto, la modificación a dicho artículo tampoco sería necesaria, ya que se viene dando como una buena práctica.

- 3.3.1. En relación a la modificación que se propone al numeral 3 del artículo 25° del TUO de la Ley, que busca ampliar el registro de la información del personal de la Entidad, modalidad de contratación, y el detalle de sus remuneraciones entre otros; al respecto cabe mencionar, que tampoco sería necesaria dicha modificación al TUO de la Ley; toda vez que mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP establece los nuevos "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" donde se señala que el rubro temático de personal del PTE, permite el registro de la información de todo el personal de la Entidad, mostrando de manera desagregada la información de sus remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, beneficios y otros, de la siguiente manera:



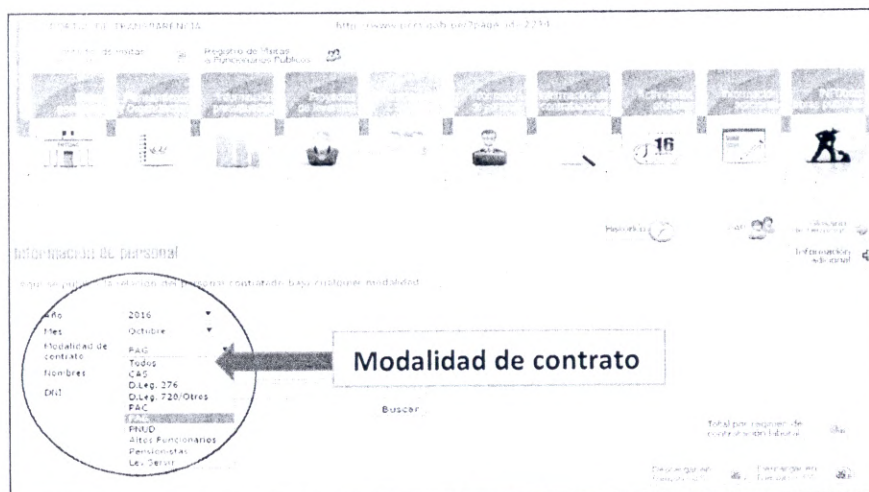
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Contenido del rubro temático de "Información de Personal del PTE"



Fuente: PTE PCM

- 3.3.2. Respecto a la modificación que se propone al numeral 4 del artículo 25° del TUO de la Ley, que plantea incorporar un nivel de desagregación de la información de órdenes de compra y servicios, gastos de telefonía fija y móvil e internet, gastos de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, gastos de combustibles, gastos en publicidad, gastos en alquiler de locales bajo cualquier modalidad; cabe señalar que mediante **Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM**, se aprobó la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP que establece los nuevos "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" a través de la cual se amplían los **contenidos del rubro temático de Contratación de Bienes y Servicios**, donde ya se contempla el registro de la información a la que hace referencia la propuesta normativa, por lo tanto no es necesaria la modificación al TUO de la Ley.

Contenido del rubro temático de Contratación de Bienes y Servicios del PTE

7.1. PROCESOS DE SELECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Información que provee SEACE y se visualiza automáticamente en el PTE	Actualización automática mensual
7.2. CONTRATACIONES DIRECTAS	Información que provee SEACE y se visualiza automáticamente en el PTE	Actualización automática mensual
7.3. PENALIDADES APLICADAS	Registrar enlace del contenido de información de la entidad, o cargar archivos.	Mensual
7.4. ORDENES DE BIENES Y SERVICIOS	Registro de información en el módulo de Ordenes de Servicios y Compras. Se registra las órdenes de servicios adjudicadas	Mensual, dentro de los 15 días útiles del mes siguiente



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

7.5. PUBLICIDAD	Registro de información en el módulo de Publicidad,	Mensual, dentro de los 15 días útiles del mes siguiente
7.6. PASAJES Y VIÁTICOS	Registro de información en el módulo de Pasajes y Viáticos	Mensual, dentro de los 15 días útiles del mes siguiente
7.7. TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET	Registro de información en el módulo de Telefonía Móvil, Fija e Internet (Considerando: Área, proveedor, tipo de servicio e importe)	Mensual, dentro de los 15 días útiles del mes siguiente
7.8. USO DE VEHÍCULOS	Registro de información en el módulo de Uso Vehicular	Mensual, dentro de los 15 días útiles del mes siguiente
7.9. PAC (Plan Anual de Contrataciones) / Modificatorias / Evaluación del PAC	Registrar enlace del contenido de información de la entidad, o cargar archivos.	Anual y/o cuando exista modificación
7.10. LAUDOS ARBITRALES	Registrar enlace del contenido de información de la entidad, o cargar archivos.	Trimestral
7.11. ACTAS DE CONCILIACIÓN	Registrar enlace del contenido de información de la entidad, o cargar archivos.	Trimestral
7.12. COMITÉ DE SELECCIÓN	Registrar la unidad orgánica u órgano encargado de las contrataciones, los nombres de los miembros de Comités de Selección y Resolución que los designa, nombre de los funcionarios que realizan el requerimiento de bienes y servicios.	Anual y/o cuando exista modificación
7.13. INFORMACIÓN ADICIONAL	Información relevante de la entidad	Lo determina la entidad

3.3.3 En relación a la incorporación de los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 al artículo 25° del TUO de la Ley, se advierte que se trata del mismo contenido de información que el Proyecto materia de análisis pretende incorporar en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 5° del TUO de la Ley; en ese sentido se recomienda su revisión y mayor orden en la redacción de la propuesta normativa, a fin de no duplicar los contenidos de información.

IV. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo al análisis realizado en el ítem 3.3 del presente informe, sobre la propuesta de modificación al artículo 4° del TUO de la Ley N° 27806; se advierte que de otorgar a la Contraloría General de la República, facultades expresas para la ejecución de acciones control permanente orientadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27806; **se estaría duplicando lo prescrito en el numeral 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo 1353 que crea la "Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses"** donde se prescribe como una de sus funciones la de **"supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y**



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

acceso a la información pública y supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia Estándar."

- 4.2 De acuerdo al análisis realizado en el ítem 3.4 del presente informe, sobre la propuesta de modificación al artículo 5° del TUO de la Ley N° 27806; a fin de ampliar el detalle de la información de los presupuestos asignados y ejecutados por las Entidades de la Administración Pública (sobre los convenios de Cooperación suscritos con Entidades Públicas y Privadas, de las modalidades de Asociaciones Público Privadas, de las donaciones efectuadas por la Entidad y las que recibe, de las capacitaciones otorgadas al personal contratado bajo cualquier modalidad de contratación de la Entidad Pública, de los gastos que se efectúan con cargo a los Fondos para Pagos en Efectivo de Caja Chica) a través del "rubro temático de Presupuesto del PTE"; sobre el particular, cabe señalar que dicho rubro temático está sincronizado al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF del MEF, conforme lo señalado en el artículo 10° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP de los "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM"; por lo que sólo bastaría de la coordinación con el MEF para que se transparente un mayor detalle de los contenidos información del SIAF en el PTE, considerando que se trata de información pública, que no se encuentra inmersa dentro de las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública. Asimismo, no corresponde una modificación al TUO de la Ley 27806, dado que los contenidos de información de la propuesta, corresponden a un nivel de detalle que se regula mediante directivas.
- 4.3 De acuerdo al análisis realizado en el ítem 3.5 del presente informe, sobre la propuesta de modificación al artículo 25° del TUO de la Ley N° 27806 se concluye lo siguiente:
- ✓ No es necesaria la modificación del plazo de actualización del rubro de presupuesto del PTE, de trimestral a mensual, toda vez que la información de dicho rubro temático esta sincronizada con el SIAF que se actualiza de manera automática y mensualmente.
 - ✓ No es necesaria la modificación, para transparentar las modalidades de contratación del personal ni sus remuneraciones, toda vez que el PTE, ya presenta ese nivel de detalle.
 - ✓ No es necesaria la modificación, para transparentar las órdenes de compra y servicios, gastos de telefonía fija y móvil entre otros, toda vez que el PTE, ya presenta ese nivel de detalle.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO

Profesional

Secretaría de Gestión Pública

Presidencia del Consejo de Ministros

